

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que el presente proceso, se encuentra inactivo en secretaría por más de dos (2) años.
Cerrito, 19 de mayo de 2022.

Dilson David González Antolinez
Secretario



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito S/der., veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho mediante auto de fecha ocho (08) de del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), impartió aprobación adicional del crédito, la cual fue notificada en estado N°063 del día nueve (09) del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

En adelante, habiendo transcurrido más de dos (2) años¹ sin contar el tiempo que por emergencia sanitaria estuvieron suspendidos los términos², el proceso no cuenta con ninguna otra actuación de parte o de oficio, permaneciendo inactivo en la secretaria del despacho desde la fecha anteriormente mencionada, situación esta que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317³ del Código General del proceso, configura causal para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el archivo del mismo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, POR DESISTIMIENTO TACITO, promovido por la señora NERGIDA LEON LEON, contra DOMICIANO RANGEL, en aplicación del artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

¹ C.G.P. artículo 317 numeral 2 literal b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)

² El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020.

³ **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO de la medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese el respectivo oficio

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia ARCHIVESE el expediente. Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,



**NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 036, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 23 DE MAYO DE 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.
Secretario